

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA FORMACIÓN CONTINUA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN JÓVENES EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (AJE ANDALUCÍA), POR IMPORTE DE 150.000 EUROS, PARA FINANCIAR ACTUACIONES EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua, relativo a la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Jóvenes Empresarios de Andalucía (en adelante, AJE), con NIF:G18354167, concurren los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, consigna en los créditos de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua, de la Secretaría General de Universidades, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, en la partida presupuestaria 1500010478 G/72A/48000/00 01, una subvención nominativa a la Asociación de Jóvenes Empresarios de Andalucía para actuaciones de emprendimiento, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €).

SEGUNDO. Mediante Acuerdo de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y Formación Continua de fecha 7 de enero de 2026, se inicia el expediente para la tramitación de una subvención nominativa a la Asociación Jóvenes Empresarios de Andalucía, con el objeto de financiar actuaciones de emprendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Dicho acuerdo de inicio se notifica el día 15 de enero de 2026 a la entidad citada, y se le requiere determinada documentación exigida por el artículo 34 del Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.


TERCERO. El día 19 de enero de 2026, tiene entrada en el registro general de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, escrito de la Asociación Jóvenes Empresarios de Andalucía mediante el que solicita la concesión por parte de esta Consejería, de una subvención nominativa por importe de 150.000 euros para financiar actuaciones de emprendimiento a ejecutar durante el ejercicio 2026, adjuntando a dicho escrito la documentación requerida por este centro directivo.

CUARTO. La Asociación Jóvenes Empresarios de Andalucía, con NIF:G18354167, es una organización sin ánimo de lucro, de ámbito regional y carácter multisectorial, cuyo fin principal es el de motivar, orientar y canalizar las iniciativas empresariales de los jóvenes andaluces.

La Entidad fue constituida el 7 de julio de 1990 como fruto de la unión de las ocho asociaciones provinciales de nuestra comunidad autónoma. En total, pertenecen a ella más de 3.200 empresas, en su mayoría PYMES regentadas por profesionales menores de 41 años.

Calle Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 1/17	

A lo largo de su trayectoria ha contribuido al fomento de vocaciones empresariales de jóvenes, ayudando a éstos en la realización de proyectos empresariales y a la consolidación de empresas ya constituidas, estableciéndose como punto de encuentro de gente joven con inquietudes empresariales, donde tienen la oportunidad de intercambiar experiencias, preocupaciones e inquietudes, estableciendo relaciones y compartiendo la problemática del día a día de la actividad empresarial.

Los fines sociales de la asociación se articulan en torno a dos ejes fundamentales:

- Contribuir al fomento de vocaciones empresariales de jóvenes, ayudando a éstos en la realización de proyectos empresariales y a la consolidación de los mismos, desde la creencia de que los jóvenes andaluces pueden ser dueños de su propio futuro, con creatividad, imaginación e iniciativa empresarial.
- Representar y defender los intereses de los jóvenes empresarios de Andalucía y atender sus necesidades tanto de formación como de información.

Su labor incluye crear y potenciar herramientas dirigidas principalmente a desarrollar nuevas sinergias y aprovechar las alianzas empresariales que hacen que las empresas sean más competitivas, creen más empleo y generen más riqueza mediante la puesta en marcha de una gran batería de actividades: encuentros de negocios, creación de redes profesionales, reconocimientos a la innovación y a la trayectoria empresarial, ferias y misiones comerciales, etc. El éxito de convocatoria y creación de negocio en los eventos AJE, ha llevado a esta asociación a ser un referente en el ámbito empresarial andaluz y a recopilar en los últimos años numerosos apoyos.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO


PRIMERO. El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en el artículo 8 las competencias que corresponden a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, y el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de esa Consejería, en su artículo 1.c) le asigna al citado organismo, la competencia en el desarrollo de la cultura emprendedora y del emprendimiento tecnológico en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías.

En el artículo 8 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, citado, indica que se le atribuyen a la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua las competencias en materia de emprendimiento y fomento de la cultura emprendedora.

SEGUNDO.- El artículo 2.3.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, preceptúa que se considerarán subvenciones y ayudas públicas nominativas, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y persona beneficiaria, aparecen determinados expresamente en los créditos iniciales de las leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Calle Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 2/17	

TERCERO.- En cuanto al régimen jurídico que resulta de aplicación al presente procedimiento, se señalan: los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo; el Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 1/2010, de 2 de marzo; la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y demás disposiciones aplicables; y la Ley 8/2025, de 22 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, entre otras.

CUARTO.- La citada Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, designa a la entidad AJE Andalucía, como beneficiaria de una subvención nominativa, dentro del Programa Presupuestario 72 A “Innovación y Emprendimiento”.

QUINTO.- La competencia para conceder subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 115.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

No obstante, conforme al Dispongo cuarto, número 2 de la Orden de 27 de enero de 2025, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, dicha competencia se delega en las personas titulares de las Direcciones Generales, estableciendo: *“En relación a las subvenciones, ya sean nominativas, de imposición legal, o reguladas mediante orden de la propia Consejería, en la que la delegación de competencias no esté prevista expresamente y se otorguen en el ámbito de sus competencias, con cargo a los créditos gestionados por la Dirección General, se delegan en la persona titular de la misma las competencias relativas a los procedimientos de concesión, modificación, justificación, reintegro, prescripción, así como el inicio y resolución del procedimiento sancionador y demás facultades en este ámbito..”*, por tanto de conformidad con el artículo 8 del Decreto de estructura anteriormente referido, la competencia para conocer de la tramitación de esta subvención corresponde a la persona titular de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua.

Vistos los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho expresados, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, el Director General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua,


PROPONE

PRIMERO. ENTIDAD BENEFICIARIA Y OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Conceder a la Asociación Jóvenes Empresarios Andalucía, una subvención nominativa por un importe total de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), para financiar las actuaciones en materia de emprendimiento a

Calle Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 3/17	

ejecutar durante el ejercicio 2026, conforme a la memoria de 19 de enero de 2026 que consta en el expediente, y al presupuesto presentado y aceptado que se indica a continuación, siendo el porcentaje de financiación a través de la presente subvención nominativa del 100 % del presupuesto aceptado:

		ACTIVIDADES DEL PROYECTO			
		Transfronterizos	Connect Tour	Growth DNA	Premios
A. GASTOS DE PERSONAL	48.000,00				
A.1 Costes Salariales y de Seguridad Social	48.000,00				
Coordinador técnico de proyecto	25.000,00			25.000,00	
Técnico de proyecto	23.000,00			23.000,00	
B. GASTOS GENERALES	102.000,00				
B.1. Contrataciones externas	98.804,00				
Adaptación web 2025 y mantenimiento	1.000,00			1.000,00	
Alquiler audiovisual y sonido	5.000,00				5.000,00
Alquiler de espacios y adecuación	2.000,00	2.000,00			
Asesoramiento y gestión de desarrollo	1.500,00			1.500,00	
Auditoría	1.694,00			1.694,00	
Comunicación y difusión	9.000,00			9.000,00	
Cóctel de negocios	13.200,00	5.750,00	7.200,00	0,00	250,00
Desplazamientos. Misiones comerciales	23.200,00	9.500,00	13.700,00	0,00	
Diseño de las identidades verbales y gráficas	400,00			400,00	
Estancias. Alojamiento misiones comerciales	35.500,00	15.000,00	18.900,00	0,00	1.600,00
Formación	720,00	720,00			
Fotografía y vídeo	2.000,00	400,00	600,00	400,00	600,00
Galardones	600,00				600,00
Herramienta de gestión del proyecto	300,00			300,00	
Impresión de lonas y material promocional	2.240,00	80,00	80,00	80,00	2.000,00
Ponentes y presentadores	450,00		450,00		
Servicio de traductores	1.000,00	1.000,00			
B.2. Gastos de viaje y estancia de personal	2.896,00				
Kilometraje	2.251,08	503,36	747,72		1.000,00
Estancias	400,00				400,00
Dietas	244,92				244,92
B.3. Gastos corrientes	300,00				
Teléfono e internet	250,00			250,00	
Material fungible de oficina	50,00			50,00	
TOTAL	150.000,00				

SEGUNDO. CARÁCTER NOMINATIVO.


Se declara esta subvención de carácter nominativo, según el artículo 2.3 a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, debido a la existencia de una dotación presupuestaria expresa recogida en los créditos iniciales de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, dentro del programa presupuestario 72A.

TERCERO. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de la actividad abarca el período comprendido entre el día 1 de enero de 2026 y el día 31 de diciembre de 2026.

Calle Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 4/17	

CUARTO. FORMA, SECUENCIA DE PAGO Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

El importe de la subvención se abonará mediante dos órdenes de pago, con cargo a la partida presupuestaria 1500010478 G/72A/48000/00 01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de la siguiente forma:

- Se procederá a librar un primer pago en firme con justificación diferida de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €), correspondiente al 50% del importe total concedido a la firma de la presente Propuesta de Resolución. La justificación de este pago se producirá cuando la entidad justifique la realización de, al menos el 50% de la actividad subvencionada, y deberá realizarse como máximo en el plazo de nueve meses a contar desde el inicio del plazo de ejecución de la misma, es decir, hasta el día 30 de septiembre de 2026.

- Una vez justificado el 50% del importe total de la actividad subvencionada, se efectuará un segundo pago en firme con justificación diferida, por un importe de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €), correspondiente al 50% final de la subvención concedida. La justificación de este segundo pago, se producirá cuando la entidad beneficiaria justifique la realización del resto de la actividad subvencionada en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de ejecución, es decir, hasta el día 31 de marzo de 2027.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado en su solicitud, previa acreditación de su titularidad.

QUINTO. CONCURRENCIA DE LAS AYUDAS.


La presente subvención es compatible con cualesquiera otra ayuda o subvención que pudiera percibir la entidad para la misma finalidad. No obstante, el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTO. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables, los gastos directos ocasionados con motivo de la ejecución de las actuaciones subvencionadas de conformidad con el presupuesto presentado por la entidad, y en particular, los gastos salariales y de seguridad social del personal dedicado al proyecto, los que se deriven de la contratación de ponentes y presentadores, traductores, formadores, los de contratación de servicios para fotografía y vídeo, asesoramiento y gestión de desarrollo del evento, los de adaptación web y mantenimiento de dicha web, los de alquiler de herramientas software de gestión de proyectos, los de alquiler y adecuación del espacio y alquiler de equipos de medios audiovisuales y de sonido cuando de ellos no se disponga, los derivados de imprenta y material promocional, comunicación y difusión de la actividad en cuestión, los de diseño de identidades verbales y gráficas, los de catering siempre que tenga lugar durante el desarrollo de la actividad, auditoría, gastos de viajes relativos a kilometrajes, estancias y dietas del personal que resulte indispensable para la celebración del mismo, así como de desplazamiento y estancias de los beneficiarios, galardones, y gastos corrientes.

Calle Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 5/17	


2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales.
- b) Los gastos de inversión de la entidad beneficiaria (inmuebles, teléfonos móviles, equipamiento informático ...).
- c) Premios, obsequios, regalos promocionales o similares, con la excepción de los galardones previstos en la memoria presentada por la entidad beneficiaria.

3. La partida "Otros gastos corrientes", según se indica en la memoria económica solicitada y aceptada, hace referencia a los costes indirectos. En virtud del artículo 31.9 de la Ley General de Subvenciones, los costes indirectos podrán incluirse como gasto elegible en el presupuesto de las solicitudes presentadas, estableciendo una cantidad a tanto alzado en concepto de costes indirectos del 15% del total de la ayuda concedida en costes directos siempre que éstos se ejecuten y justifiquen correctamente, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad general admitidas y en base a un método equitativo y justificado. Los gastos más comunes que se subvencionan con este porcentaje de gastos generales y que no pueden incluirse en ninguna otra categoría de gastos, ya que por su naturaleza no se pueden imputar de forma directa, son los siguientes:

- a) Alquiler de la sede, incluida comunidad, u otras instalaciones y/o equipos donde se desarrollan dichas funciones público-administrativas o de apoyo para el cumplimiento de estas.
- b) Suministros de electricidad, calefacción, agua, teléfono, fax e internet.
- c) Servicios de limpieza.
- d) Mantenimiento de edificio, equipos de oficina y equipos informáticos.
- e) Material de oficina y otros gastos consumibles de oficina (fotocopias, etc.)
- f) Suscripciones de prensa y de plataformas legislativas.
- g) Gastos de dominios corporativos de internet, de plataformas de reuniones y de mantenimiento de programas informáticos (nóminas, control horario, contabilidad, etc.).
- h) Servicios postales y de mensajería.
- i) Servicios de asesoría laboral, fiscal y jurídica.
- j) Seguros de los edificios y/o instalaciones y los de responsabilidad civil vinculados al desarrollo de las funciones de la Cámara.
- k) Gastos de operativa bancaria, como comisiones de cuentas o por servicios bancarios (transferencias).
- l) Gastos de amortización, siempre y cuando estén vinculados a elementos necesarios para el desempeño de las funciones público-administrativas para el periodo subvencionable y se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 6/17	

4. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. A los gastos subvencionables se les aplicarán las siguientes reglas:

a) Los gastos subvencionables serán abonados hasta el límite máximo establecido en la memoria presentada por la entidad beneficiaria. Podrán compensarse unos gastos con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar gastos de distinta naturaleza. El porcentaje máximo de compensación es el 20% del total de la subvención concedida.

b) Deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el plazo máximo de ejecución establecido en el Resuelve Tercero.

c) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el plazo de ejecución indicado en el Resuelve Tercero.

d) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

e) En el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a realizar retenciones conforme a la legislación tributaria respecto de gastos que haya imputado a la subvención, deberá presentar la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria mediante la aportación del impreso normalizado.


f) En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

SÉPTIMO. MEDICIÓN DE RESULTADOS.

1.- El desarrollo de las actuaciones subvencionadas lleva aparejada la obligatoriedad para la entidad beneficiaria de diseñar e implementar un sistema de medición de resultados de las actuaciones, tanto sobre los asociados como sobre los destinatarios finales, que permita evaluar la eficacia de la medida y cuyos resultados se entregarán junto con la justificación de la subvención. Para ello, la entidad ha de diseñar un sistema de recogida de indicadores, que como mínimo ha de incluir los siguientes:

Calle Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 7/17	

- N.º de participantes beneficiarios directos de cada actuación desarrollada.
- N.º de participantes beneficiarios directos de cada actuación desarrollada, desagregadas por sexo (Hombre – H/ Mujer – M).
- Impacto esperado de los resultados de la celebración de las actividades en los participantes y en su caso, en la actividad económica, y en especial su contribución al área de emprendimiento, mediante encuesta de satisfacción, que se enviará a un número significativo de participantes tras la celebración de cada una de las actividades indicadas en la memoria.
- N.º de personas que establezcan relaciones comerciales con proveedores, clientes y colaboradores como consecuencia de la celebración de las distintas actividades.
- Estudio comparativo entre la planificación de actividades propuesta por la entidad beneficiaria y los resultados obtenidos.

2.- Para las actuaciones desarrolladas con anterioridad a la publicación de la convocatoria, la entidad aportará junto con la justificación, la información relativa a los resultados de las actuaciones, respondiendo, en la medida de lo posible, a la batería de indicadores incluido en la convocatoria.

OCTAVO. FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, las justificaciones requeridas en el Proponer 4 por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, adoptará la forma de cuenta justificativa con informe de auditor.


La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria.

Asimismo, constará en dicha memoria:

- En relación con los participantes de las actividades: un listado en el que se identifique a cada participante por día de asistencia a la actividad que proceda. En dicho listado se hará constar el nombre, apellidos, DNI, número de teléfono de contacto y firma de cada uno de ellos.
- En el caso de no haber podido celebrarse alguna actividad, o haber sufrido aquélla alguna modificación no sustancial: la comunicación a la que se refiere el apartado b) del Resuelve Decimotercero, adjuntando en este supuesto un justificante que acredite la fecha de presentación en el registro del órgano citado.
- En cuanto a los ponentes: los CV de cada uno y la documentación acreditativa en la que se acredite la actividad y horas trabajadas.
- Fotografías de los eventos siempre que los asistentes sean personas mayores de edad.
- Si las actividades son on-line: documentación acreditativa de su anuncio en la web y copias de pantalla del evento realizado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 8/17	

- Si se usaran presentaciones digitales: documentación acreditativa de las mismas.
- Los documentos que acrediten la celebración de las actividades, deberán evidenciar el cumplimiento de las obligaciones que tiene el beneficiario en materia de publicidad.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, agrupados por partidas o conceptos, con indicación del acreedor y del documento, detalle del concepto de la factura, base imponible, IVA, importe total, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas teniendo en cuenta lo dispuesto en el Resuelve Primero.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y la documentación acreditativa del pago, en original o fotocopia compulsada. La fecha de las facturas debe encontrarse comprendida dentro del plazo de ejecución.
- La documentación completa y ordenada correspondiente a los procesos de contratación que se hayan realizado.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.1 de la ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario, asimismo en original o fotocopia compulsada.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gastos y pagos o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos imputados deberán cumplir los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la mencionada Ley.

Las cuentas justificativas a emitir por la entidad beneficiaria serán suscritas por la persona responsable de la gerencia u órgano al que le corresponda la gestión de los servicios económicos, quedando bajo su responsabilidad el archivo y custodia de la correspondiente documentación justificativa de la subvención.


En ambas justificaciones, las cuentas justificativas irán acompañadas del informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Para justificar dicho extremo, deberá aportarse certificación registral de la inscripción del auditor en el mencionado Registro.

En virtud de lo establecido en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el informe de auditor podrá emitirse por un auditor distinto al que audite las cuentas anuales de la entidad beneficiaria, en el caso de no encontrarse finalizado el procedimiento de contratación de este último a la fecha de notificación de la presente Propuesta de Resolución.

El auditor de cuentas respetará en su actuación lo recogido en la presente Propuesta de Resolución, en las normas recogidas en las comunicaciones, resoluciones y actos administrativos del órgano gestor, así como en

Calle Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 9/17	

las normas de actuación y supervisión que propongan el órgano concedente y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Cada informe de auditoría abarcará la totalidad de los justificantes acreditativos de gastos y pagos presentados por la entidad, así como su correcta emisión, contabilización y estampillado.

Asimismo, el informe de auditor se pronunciará sobre la efectiva realización de la inversión total, para lo cual deberá recibir de la entidad beneficiaria justificantes de todos los gastos y pagos correspondientes a la inversión global descrita en la solicitud, de modo que quede acreditada la realización íntegra de la misma.

Si por cualquier circunstancia, el auditor no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa.

Deberá incluir mención a que el beneficiario facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

Asimismo incluirá resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

El informe deberá incluir, asimismo, el resultado del análisis realizado por el auditor sobre la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a efectos de la determinación, en su caso, de un exceso de financiación.

En el informe se indicará que el trabajo de revisión no tiene naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros diligenciados y demás documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en dicha Ley.

3. La justificación final se acompañará, asimismo, de certificado de haber sido registrado en la contabilidad de la entidad beneficiaria el importe total de la subvención obtenida, con expresión del número de asiento contable y la cuenta cargada y abonada.

4. Pronunciamiento sobre la existencia de un sistema de contabilidad separada.

5. En la documentación justificativa presentada se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:


a) Los conceptos de los justificantes de gastos deberán quedar claramente identificados con la actuación o actividad subvencionada.

b) Los documentos justificativos que se presenten deberán permitir vincular de manera inequívoca los gastos imputados a las actuaciones o actividades subvencionadas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 10/17



c) Las memorias justificativas que se presenten deberán reflejar la circulación indubitada de los gastos imputados con la realización de las actuaciones o actividades subvencionadas.

d) En la justificación de los gastos financiados en la ejecución de las actuaciones o actividades realizadas, la entidad beneficiaria deberá aportar evidencias documentales suficientes que lo acrediten.

6. La documentación justificativa se presentará de forma electrónica en el Registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se podrá acceder a través de la Oficina Virtual de la Consejería que ostente las competencias en materia de emprendimiento.

7. Los archivos incorporados digitalmente serán considerados compulsados de forma electrónica a través del acto de remisión de la entidad, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. El órgano concedente podrá comprobar en todo momento las actuaciones realizadas por el beneficiario y las actuaciones de auditoría practicadas mediante las actuaciones de control que se determinen, que podrán incluir el estudio de una muestra de la documentación justificativa generada y auditada.

9. Con objeto de garantizar la realización de actuaciones de comprobación y control, la entidad deberá conservar la documentación justificativa de la aplicación de la subvención recibida durante un período mínimo de 4 años contados a partir de la presentación de la justificación final de la subvención. Si con anterioridad al transcurso de dicho período la entidad decide suspender su actividad o disolverse, deberá remitir copia compulsada de la citada documentación al órgano concedente.


NOVENO. MEDIDAS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA PÚBLICA SOBRE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Las subvenciones concedidas están sujetas a la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

DÉCIMO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1. Son obligaciones de la Asociación de Jóvenes Empresarios Andalucía, como entidad beneficiaria de la subvención las contenidas en la presente propuesta de resolución, así como las previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la administración de la




Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 11/17	

Junta de Andalucía y en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, y a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando esta Consejería como entidad concedente, utilizando un lenguaje no sexista.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en el que la subvención es susceptible de control.
- j) Estar al corriente con las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal y el cumplimiento de su obligación de estar al corriente con sus obligaciones ante la Seguridad Social establecido en el



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 12/17	

artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante consulta a través de la Plataforma de Supresión de Certificados en Soporte Papel (SCSP).

k) Estar al corriente con la Hacienda autonómica previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, se realizará mediante consulta al Sistema Giro.

l) Una vez se notifique la resolución de concesión, la entidad beneficiaria remitirá a este centro directivo en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la recepción de la resolución indicada, la planificación de actividades a realizar y las fechas previstas. Si con el devenir del tiempo hubiese que modificar la sede, fecha de celebración o cualquier otra circunstancia no sustancial que afecte a alguna de las actividades previstas, se comunicará de forma inmediata al mismo centro directivo.

m) Cumplir las demás obligaciones que se recogen en los artículos 116 y 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, anteriormente indicada, las entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.


b) El libre acceso a los establecimientos o lugares en los que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 13/17	

UNDÉCIMO. DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

1. La entidad beneficiaria de la subvención puede efectuar en cualquier momento la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por tal aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

2. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, la persona beneficiaria podrá presentar solicitud de compensación con reconocimiento de deuda o solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda, en los términos establecidos por el artículo 124 quater del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública.

3. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

4. Los medios disponibles y el procedimiento a seguir se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/tesoreria-endeudamiento/modelos-tesoreria/paginas/devolucion-voluntaria.html>

DUDÉCIMO. REINTEGRO.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 127 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el órgano concedente será el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención, según el procedimiento establecido en el artículo 42 de la citada Ley.

2. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:


a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, el proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria u otros compromisos asumidos con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 14/17	

se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

h) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 95 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

i) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligada.


j) Igualmente se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

k) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de las actividades subvencionadas o los objetivos para los cuales se concedieron dará lugar al reintegro total de la subvención.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 15/17	

b) El incumplimiento parcial o la falta de ejecución de actuaciones concretas conllevará la devolución de la cuantía de la subvención destinada a las mismas.

En estos casos, se entenderá que se ha cumplido con la finalidad subvencionada cuando se acredite por parte de la entidad beneficiaria que se ha ejecutado, en el conjunto de las actividades, al menos, el 70% del presupuesto total de la subvención concedida.

Teniendo como premisa lo indicado, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de ejecutar o que haya sido aplicado a conceptos diferentes de los considerados subvencionables, sin perjuicio de lo que establece el apartado 5 subapartado a) del Resuelve Sexto.

c) La no presentación de la documentación justificativa en los términos exigidos supondrá la devolución de todas las cuantías percibidas, con los correspondientes intereses de demora.

d) En el caso de campañas promocionales subvencionadas en las que la entidad beneficiaria no haya utilizado la imagen de la Administración de la Junta de Andalucía, habrá de devolver íntegramente la cuantía subvencionada para el desarrollo de dicha actuación.

e) En el caso de incumplir alguna de las condiciones impuestas se podrá apreciar un incumplimiento parcial y el órgano concedente deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviese la condición incumplida en la resolución de concesión.

Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

4. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa aplicable establezcan otro diferente.


6. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

DECIMOTERCERO. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria, a tenor de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de

Calle Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 16/17	

Andalucía, y en el artículo 121 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, en escrito suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente establecido.

3. Se prevé como causa de modificación de la resolución de concesión, el supuesto en el que no se pueda celebrar la actividad prevista por causas ajenas al beneficiario y de forma excepcional, y así se acredite por parte de éste. Para ello, deberá comunicar por escrito y sin dilación al órgano concedente las circunstancias acaecidas, y proponer en sustitución de la actividad prevista, otra, de similares características.

4. La modificación de la resolución de concesión en ningún caso podrá variar el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y en la letra l) del apartado primero del Propone décimo.

DECIMOCUARTO. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La incoación del procedimiento sancionador corresponde al órgano concedente.

La instrucción corresponde al órgano instructor del procedimiento de concesión y la resolución del procedimiento sancionador corresponde a la persona competente para resolver el procedimiento de concesión.

DECIMOQUINTO. RENUNCIA A LA SUBVENCIÓN.


La entidad beneficiaria de las subvención deberá manifestar, en su caso, la renuncia a la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. En caso contrario, se entenderá que aceptan todas y cada una de las condiciones expresadas en la convocatoria y en la resolución de concesión.

La renuncia a la subvención se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA FORMACIÓN CONTINUA

Calle Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ NAVARRO	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXSQTQ5NL8NWKEVVE27TND8YD	PÁG. 17/17	